



CONSTANCIA: Buenaventura – Valle del Cauca, septiembre 01 de 2020. A despacho de la señora Juez, expediente radicado No 761096000163-2015-01932, en el cual se tramita de oficio Extinción de pena por periodo de prueba cumplido. Sírvase proveer.

Magnolia Martínez V
Asistente Administrativo G 6

Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Buenaventura - Valle del Cauca

Auto interlocutorio No. 0479

Buenaventura - Valle del Cauca, septiembre primero (01) de dos mil veinte (2020).

Spoa	: N° 761096000163-2015-01932- NI 016-353
Procesado	: Ricaurter Valencia Panameño.
Cedula Ciudadanía	: No. 94.441.699 de Buenaventura.
Delito	: Tráfico, Fabricación o Porte de Armas de Fuego Partes o Municiones
Decide	: Extinción de la pena por periodo de prueba cumplido.

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir si conforme a la competencia definida en el artículo 38 numeral 8 Código de Procedimiento Penal, si en el presente asunto es procedente decretar la extinción de la pena y liberación definitiva de la sanción impuesta al señor **Ricaurter Valencia Panameño**, con C.C. 94.441.699 de Buenaventura.

SITUACIÓN ACTUAL DE LA PERSONA DENTRO DEL PROCESO

De la revisión del expediente, se encuentra que el señor **Ricaurter Valencia Panameño**, fue condenado por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Buenaventura, mediante Sentencia No. **038** de julio 06 de 2016, por el delito de **Tráfico, Fabricación o Porte de Armas de Fuego Partes o Municiones**, la pena principal de **54 meses de prisión**; así como a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal, no se concedió la suspensión de la ejecución de la pena. Se le concede la prisión domiciliaria. Fecha de Captura 03/09/2015

Posteriormente el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buenaventura, mediante auto interlocutorio No 834 del 24 de septiembre del año 2018, concedió el beneficio de la libertad condicional sin caución prendaria y suscribiendo acta de compromiso con fecha 10 de octubre del año 2018, con un periodo de prueba de **17 meses y 09 días** habiendo pagado:

Fecha Libertad Condicional	10/10/2018
Fecha actual	02/09/2020
Total, tiempo	22 meses y 23 días

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificación de los presupuestos para extinguir la sanción penal



El Juez extinguirá la pena cuando constate el cumplimiento del artículo 67 del C.P., cuyo tenor literal es el siguiente:

“Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena quedará extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine”

En dicho contexto, previa revisión del expediente, denota el Juzgado la procedencia de la extinción de la pena y liberación definitiva del condenado, teniendo en cuenta que se le otorgo el beneficio de la libertad condicional con un período de prueba de **17 meses, y 09 días** conforme a lo establecido en el art. 63 del C.P. y al constatar el tiempo que ha transcurrido entre la sentencia condenatoria y la fecha actual encontramos que han transcurrido **22 meses y 23 días**.

En consecuencia, de lo anterior, se decretará la extinción de la pena y liberación definitiva de las penas principales y accesorias y se ordenará comunicar a las autoridades administrativas de manera inmediata para que se actualicen los datos correspondientes y se cancelen los antecedentes que por esta actuación se reportaban.

Por último, se ordenará la remisión del expediente al Juzgado de origen para que procedan con el archivo definitivo del proceso.

Por lo anterior, **El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buenaventura – Valle del Cauca** administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la extinción de la pena y liberación definitiva de la pena principal de prisión y accesorias, en el proceso de la referencia al señor **Ricaurter Valencia Panameño**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Se COMUNIQUE a las autoridades administrativas de manera inmediata para que se actualicen los datos correspondientes y se cancelen los antecedentes que por esta actuación se reportaban.

TERCERO. - una vez en firme la presente decisión, REMÍTASE el proceso al Juzgado Primero Penal del Circuito de Buenaventura, para el archivo definitivo del proceso.

CUARTO. - NOTIFICAR a las partes de la presente decisión.

QUINTO. - Contra esta providencia proceden los recursos de **REPOSICIÓN Y APELACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LILIANA MAYORGA HERNÁNDEZ
Jueza





94

NOTIFICACIÓN. En la fecha notifico personalmente el contenido del auto a las partes, quienes enterados firman.

Es/ede A/18

POR ANOTACION EN ESTADO
NOTIFIQUE A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO ANTERIOR
21 SEP 2020
BUENAVENTURA
SECRETARIA

N.C.E

Aderson Aleximandro Guzmán Chávez.
Ministerio Público

Ricaurter Valencia Panameño
PPL

N.C.E

Karol Vanessa Riascos
Abogada

Juan Manuel Castillo Olave
Juan Manuel Castillo Olave
Notificador